



LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Real Decreto 1515/2018, de 28 de diciembre, por el que se crea la Comisión Interministerial para la incorporación de la metodología BIM en la contratación pública.

Ministerio de la Presidencia, Relaciones con las Cortes e Igualdad
«BOE» núm. 29, de 02 de febrero de 2019
Referencia: BOE-A-2019-1368

ÍNDICE

<i>Preámbulo</i>	2
<i>Artículos</i>	4
Artículo 1. Creación y adscripción.	4
Artículo 2. Fines.	4
Artículo 3. Composición.	4
Artículo 4. Funciones de la Comisión.	5
Artículo 5. Comité Técnico y Grupos de Trabajo.	5
Artículo 6. Colaboración con terceros.	6
Artículo 7. Normas de funcionamiento.	6
<i>Disposiciones adicionales</i>	6
Disposición adicional primera. No aumento del gasto público.	6
Disposición adicional segunda. Cambios estructurales de los departamentos ministeriales.	6
<i>Disposiciones finales</i>	6
Disposición final única. Entrada en vigor.	6

TEXTO CONSOLIDADO
Última modificación: 24 de abril de 2021

«Building Information Modelling» (BIM) es una metodología de trabajo basada en la digitalización y en la colaboración entre agentes a lo largo de todo el ciclo de vida de una edificación o infraestructura. Requiere del conocimiento y formación en tecnologías asociadas a las nuevas herramientas de diseño y su objetivo es obtener una mayor eficiencia en la inversión en infraestructuras e industria en general ya que la citada metodología pretende conseguir una reducción de riesgos e incertidumbres y un incremento en la calidad.

Si bien la utilización de esta metodología persigue esencialmente un incremento de la eficacia en la inversión pública, adicionalmente son muchos los efectos beneficiosos que su incorporación es susceptible de generar. Entre ellos destaca la mejora de la gestión documental de los proyectos, del mantenimiento a largo plazo de las instalaciones y de la formación de los operarios y del resto de los agentes intervinientes en las diferentes fases de un proyecto. Estos son los elementos clave que han hecho que BIM esté cada vez más presente en todo el mundo y especialmente en los países de nuestro entorno europeo.

El concepto BIM engloba el control y la gestión de toda la información que se genera a lo largo del desarrollo del proyecto: desde las fases iniciales de diseño conceptual y selección de alternativas a fases más avanzadas que incluyen el diseño estructural e instalaciones. Sin olvidarnos, por supuesto, del control y la gestión de la construcción y del mantenimiento futuro de las instalaciones. Etapa, esta última, crucial en aspectos clave como la seguridad y la sostenibilidad de edificaciones e infraestructuras.

Por primera vez, en la Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, sobre contratación pública y por la que se deroga la Directiva 2004/18/CE, la Unión Europea insta a sus Estados miembros a considerar el uso de la tecnología para modernizar y mejorar los procesos de contratación pública, dando una mayor importancia a la inversión a realizar a lo largo de todo el ciclo de vida de una obra o activo.

Este hito representó un gran paso adelante para la Unión Europea y sus Estados miembros. La adopción de BIM no sólo reduciría el costo de los proyectos de construcción financiados con fondos públicos en el país, sino que también contribuiría a aumentar la competitividad global de la industria de la Unión Europea en la obtención de contratos internacionales de construcción.

Este creciente interés en el ámbito de la Unión Europea también quedó patente con la creación en 2015 del «EU BIM Task Group» que, representando los intereses de las administraciones públicas relacionados con BIM, desarrollaba orientaciones y políticas comunes que sirvieran a los adjudicadores públicos para la introducción en cada país de la metodología en la forma más adecuada. Los trabajos del citado grupo han sido cofinanciados por la Comisión Europea y han dado lugar a la aprobación y publicación de un «Manual para la introducción de la metodología BIM por parte del sector público europeo. Actuación estratégica en favor de la productividad del sector de la construcción: impulsar la creación de valor, la innovación y el crecimiento».

Finalmente, en España, la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, incorpora, en el apartado 6 de su Disposición adicional decimoquinta, titulada «Normas relativas a los medios de comunicación utilizables en los procedimientos regulados en esta Ley», una referencia precisa a la metodología al indicar que «los órganos de contratación podrán exigir el uso de herramientas electrónicas, tales como herramientas de modelado digital de la información de la construcción (BIM) o herramientas similares. En estos casos, ofrecerán medios de acceso alternativo según lo dispuesto en el apartado 7 de la presente Disposición adicional hasta el momento en que dichas herramientas estén generalmente disponibles para los operadores económicos».

En coherencia con ello y con la filosofía de la metodología, el ciclo de vida es un factor a considerar en los criterios de adjudicación de un contrato y por ello la Ley 9/2017, de 8 de

noviembre, de Contratos del Sector Público, dedica el artículo 148 a la «Definición y cálculo del ciclo de vida».

En julio de 2015, tras la aprobación de las directivas citadas y a la espera de la transposición de las mismas, se impulsó la creación de un foro abierto, tanto al sector público como privado, que ha venido siendo conocido como «Comisión BIM», para que se comenzara a trabajar con el objetivo de difundir la metodología y el uso de la misma que se estaba haciendo, ya en esos momentos, en otros países y elaborar un plan de acción y documentación que permitiera un acercamiento paulatino y seguro al momento en que se exigiera el uso de BIM.

Esta iniciativa ha propiciado la creación de la web <http://www.esbim.es/>, sitio donde se introduce información sobre jornadas, casos de éxito, encuestas y donde también se incluyen los documentos elaborados por los grupos de trabajo, una vez obtenida la conformidad de los miembros.

Por otro lado, la Comisión Europea ha seguido mostrando su preocupación y sus deseos de proponer medidas para seguir avanzando en mejorar en todo lo posible la contratación pública y así lo ha reflejado en varios comunicados [COM (2015) 550 final, COM (2016) 34 final, COM (2016) 950, COM (2017) 256 final, COM (2017) 572 final].

Valga como ejemplo la comunicación COM (2017) 572 final, de 3 de octubre del pasado año, «Conseguir que la contratación pública funcione en Europa y para Europa», que recoge en su Introducción que dicha Comunicación presenta una estrategia de contratación pública que establece el marco político general y define prioridades claras para mejorar la contratación en la práctica y apoyar las inversiones en el seno de la Unión Europea.

Debe entenderse la contratación pública como un instrumento estratégico en el conjunto de medidas económicas de cada Estado miembro y manifiesta la necesidad de un enfoque específico en sectores prioritarios tales como la construcción, la atención sanitaria y el sector de las Tecnologías de la Información, debido a su efecto impulsor, sus especificidades y sus retos particulares, incluida la rápida evolución de la tecnología y del mercado, debiendo abordar problemas complicados como la ciberseguridad.

Menciona el retraso en algunos países en transponer las directivas de contratación de 2014 pero, finalmente, el marco jurídico modernizado se aplica en una gran mayoría de los Estados miembros.

El contenido de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, la consolidación de la iniciativa tomada por el Ministerio de Fomento en 2015, los comunicados de la Comisión Europea que invitan a seguir mejorando algunos aspectos de la contratación y a avanzar en las medidas de seguridad de los datos, así como en la necesidad de actuar de forma coordinada, todo ello aconseja la creación de una Comisión Interministerial para que la implantación del modelado de información para la construcción (Metodología BIM por sus siglas en inglés) en la contratación pública permita una actuación eficaz y segura en la Administración General del Estado y las entidades integrantes de su sector público institucional que deban aplicar esta normativa.

El presente real decreto es el instrumento adecuado para alcanzar la finalidad que se persigue y proceder a formalizar la creación de una comisión interministerial, abierta a la participación de otras administraciones públicas y agentes del sector privado y profesional afectado, para que funcione de manera estable hasta la consecución de sus fines.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 22.1 y 2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, la norma de creación de la comisión interministerial ha de revestir la forma de real decreto.

En cuanto a su contenido y tramitación, este real decreto observa los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Respecto a los principios de necesidad y eficacia, el interés público derivado de la implantación de la metodología BIM en la contratación pública radica principalmente en que permite tener un mejor control de los costes que se van produciendo, lo que repercutirá en un ahorro de los mismos, resultado que se obtiene al contemplar todo el ciclo de vida de los proyectos de construcción y supondrá un notable incremento de la eficiencia de la inversión pública y de la contratación pública.

Para conseguir esta finalidad, de forma coordinada entre las distintas instituciones implicadas, se considera conveniente la creación de un órgano colegiado que establezca un plan de implantación de la metodología BIM y supervise su ejecución. Para fortalecer el principio de seguridad jurídica durante todo el proceso de implantación, esta comisión se crea con el carácter de órgano administrativo, y no un mero grupo de trabajo.

Además, respecto al principio de seguridad jurídica, como se ha señalado anteriormente, la implantación de la metodología BIM en la contratación pública se enmarca dentro de la estrategia comunitaria para incrementar la competitividad de la contratación pública.

Finalmente, respecto a los principios de proporcionalidad, transparencia y eficiencia, dado que la norma tiene carácter organizativo, no quedan afectados derechos de los ciudadanos, ni se crean cargas administrativas. No obstante, sí se han establecido los mecanismos adecuados para abrir a expertos, interlocutores sociales, entidades y organizaciones públicas y privadas, a la participación en la actividad del órgano colegiado.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Fomento y de la Ministra de Hacienda, con la aprobación previa de la Ministra de Política Territorial y Función Pública, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 28 de diciembre de 2018,

DISPONGO:

Artículo 1. Creación y adscripción.

1. Se crea la Comisión Interministerial para la incorporación de la metodología BIM en la contratación pública.

2. La Comisión queda adscrita como órgano colegiado al Ministerio de Fomento a través de la Subsecretaría del Departamento.

3. La Comisión es un órgano colegiado de carácter temporal. Una vez implantada la metodología BIM en la contratación pública cesará en su actividad.

Artículo 2. Fines.

La Comisión tiene como fin impulsar y garantizar la coordinación de la Administración General del Estado y sus organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes, en la implantación de la metodología BIM en la contratación pública.

Artículo 3. Composición.

1. La Comisión Interministerial para la incorporación de la metodología BIM en la contratación pública tendrá la siguiente composición:

a) Presidente: la persona titular de la Subsecretaría de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.

b) Vicepresidente: la persona titular de la Dirección General del Patrimonio del Estado del Ministerio de Hacienda.

c) Vocales:

1.º Cuatro representantes del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, designados por la persona titular de la Subsecretaría, que deberán tener rango de Subdirector General o equivalente.

2.º Cuatro representantes del Ministerio de Hacienda, designados por la persona titular de la Subsecretaría, que deberán tener rango de Subdirector General o equivalente.

3.º Dos representantes del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, designados por la correspondiente persona titular de la Subsecretaría, que deberán tener rango de Subdirector General o equivalente.

4.º Un representante de los Ministerios de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación, de Justicia, de Defensa, del Interior, de Educación y Formación Profesional, de Trabajo y Economía Social, de Industria, Comercio y Turismo, de Agricultura, Pesca y Alimentación, de la Presidencia, Relaciones con las Cortes y Memoria Democrática, de Política Territorial y Función Pública, de Cultura y Deporte, de Asuntos Económicos y Transformación Digital, de Sanidad, de Derechos Sociales y Agenda 2030, de Ciencia e Innovación, de Consumo, de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones, y de Universidades,

designado por la correspondiente persona titular de la Subsecretaría, que deberá tener rango de Subdirector General o equivalente.

d) Secretario: Un funcionario de carrera del Subgrupo A1 del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, designado por la persona titular de la Subsecretaría, que participará en las reuniones con voz y sin voto.

2. En los casos de vacante, ausencia o enfermedad y, en general, cuando concurra alguna causa justificada, quienes integren la Comisión podrán ser sustituidos por un representante del mismo Ministerio, previamente designado por la persona que designe al miembro a sustituir, con rango de Subdirector General o equivalente.

3. En la designación de los vocales representantes de los distintos Ministerios, se respetará el principio de presencia equilibrada de mujeres y hombres en los órganos colegiados, previsto en el artículo 54 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

Artículo 4. Funciones de la Comisión.

1. Elaborar el Plan de Incorporación de la Metodología BIM en la contratación pública de la Administración General del Estado y sus organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes que deberá ser acorde con los avances europeos en esta materia y la Estrategia Nacional de Contratación Pública.

En el Plan se determinarán las actuaciones para la incorporación gradual y progresiva, los umbrales mínimos para la obligatoriedad de su aplicación, las medidas para la incorporación de las PYMEs, los criterios de valoración en los pliegos de condiciones. Los criterios fijados podrán ser incorporados a los pliegos de contratación como criterios de adjudicación o de selección del contratista, especificaciones técnicas del contrato o condiciones especiales de ejecución.

Asimismo, formarán parte del Plan, los estudios necesarios para conocer los avances en los estándares de código abierto, las medidas para garantizar la seguridad de los datos y las condiciones de utilización de los mismos y cuantas otras se consideren necesarias para garantizar la transparencia y, a su vez, el control de la información.

El plan se elevará al Consejo de Ministros para su aprobación, previo informe a la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, y se revisará cada dos años o cuando así lo acuerde la Comisión.

2. Seguimiento de las medidas contenidas en el plan. A tal fin, el plan deberá establecer un mecanismo de seguimiento que permita la revisión periódica de sus resultados. Con la periodicidad que se determine en el plan, la Comisión elevará informes periódicos al Consejo de Ministros sobre las actividades desarrolladas y los resultados obtenidos.

3. Realizar acciones de información y formación del personal encargado de la puesta en marcha del plan, así como de promoción del uso de BIM en el ámbito profesional y docente de la construcción.

4. Representar al Reino de España en los distintos foros internacionales en el ámbito BIM, con la finalidad de posicionar a España como referencia a nivel mundial en este campo, fomentando el desarrollo y conocimiento de las empresas y entidades españolas dedicadas al desarrollo de soluciones BIM.

5. Recibir e intercambiar información entre los distintos departamentos ministeriales y otros órganos de la Administración General del Estado y, cuando proceda, de las administraciones de las comunidades autónomas y de las Entidades que integran la Administración Local, sobre la metodología BIM.

6. Cuantas otras funciones relacionadas con su ámbito de actuación le encomienden los titulares de los Ministerios de Hacienda y de Fomento.

Artículo 5. Comité Técnico y Grupos de Trabajo.

1. Para asistir a la Comisión en el desempeño de sus funciones, se creará un Comité Técnico, con el carácter de grupo de trabajo, con la composición, funciones y funcionamiento que se acuerde por la misma.

Si fuera necesario, por los asuntos a tratar, la Comisión podrá acordar la creación de otros grupos de trabajo sectoriales, que coordinarán sus trabajos con el Comité Técnico, con

el fin de garantizar la homogeneización en la interpretación de los criterios y requisitos BIM incluidos en los pliegos de licitación.

2. Para el intercambio de información con las comunidades autónomas y las entidades locales, se creará un Comité de Coordinación Territorial, con el carácter de grupo de trabajo, con representación de las comunidades autónomas y las entidades locales a través de la Federación Española de Municipios y Provincias.

3. Podrán formar parte del Comité Técnico y de los grupos de trabajo sectoriales que se creen, así como del Comité de Coordinación Territorial, expertos que desarrollen su actividad profesional en el sector público o privado.

4. La participación en el Comité Técnico y en los grupos de trabajo sectoriales que se creen, así como en el Comité de Coordinación Territorial citados en este artículo no generará gastos en aplicación del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio.

Artículo 6. *Colaboración con terceros.*

Para el desarrollo de sus funciones la Comisión podrá colaborar con expertos, interlocutores sociales, entidades y organizaciones públicas y privadas, e invitarlos a sus reuniones, donde se incorporarán con voz, pero sin voto.

La colaboración descrita en el apartado anterior no generará gastos en aplicación del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio.

Artículo 7. *Normas de funcionamiento.*

1. La Comisión Interministerial para la incorporación de la metodología BIM en la contratación pública se constituirá en el plazo de un mes desde la entrada en vigor del presente real decreto.

2. Sin perjuicio de su funcionamiento ordinario por medios electrónicos, la Comisión Interministerial para la incorporación de la metodología BIM en la contratación pública será convocada con la frecuencia necesaria para el cumplimiento de sus fines, cuando lo estime necesario su Presidente, por propia iniciativa o a petición de al menos un tercio de sus miembros. En todo caso se convocará como mínimo una vez al año.

3. El régimen de funcionamiento de la Comisión se ajustará a lo previsto en la sección 3.^a del capítulo II del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Disposición adicional primera. *No aumento del gasto público.*

La constitución y el funcionamiento de la Comisión Interministerial para la implantación de la metodología BIM en la contratación pública serán atendidos con los medios materiales y personales de los Departamentos ministeriales, por lo que su actuación no supondrá gastos adicionales a los previstos en las dotaciones presupuestarias de los mismos ni incremento de gasto público.

Disposición adicional segunda. *Cambios estructurales de los departamentos ministeriales.*

Cuando, debido a cambios estructurales de los departamentos ministeriales, los órganos previstos en este real decreto desaparezcan o se modifiquen, las referencias a estos órganos se entenderán realizadas a los órganos que asuman sus funciones.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

El presente real decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid, el 28 de diciembre de 2018.

FELIPE R.

La Vicepresidenta del Gobierno y Ministra de la Presidencia, Relaciones con las Cortes e Igualdad,
CARMEN CALVO POYATO

Este texto consolidado no tiene valor jurídico.